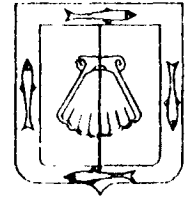




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

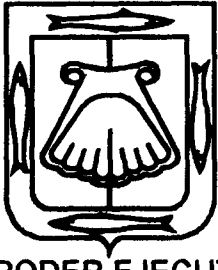
DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA A LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA TOTALIDAD DE LA CONTRIBUCION DE MEJORAS POR LA EJECUCION DE OBRAS DE PAVIMENTACION, QUE REALIZA EL GOBIERNO DEL ESTADO.

-Ooo-



PODER EJECUTIVO

C. LICENCIADO LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIONES II Y XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 15, 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

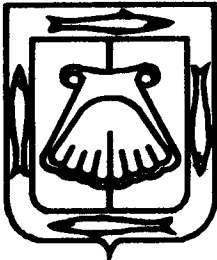
CONSIDERANDO:

Que la situación económica que vive nuestro país requiere que gobierno y sociedad conjunten esfuerzos y se concedan acuerdos que permitan que las necesidades de uno y otro se satisfagan de la mejor manera, sin olvidar por justificación primaria, que las que corresponden a aquel son las de esta.

Que las expectativas de crecimiento económico que se tenían al inicio del presente año han sido desafortunadas, y han provocado en la población un desarrollo económico limitado por esos acontecimientos.

Que este gobierno, el cual encabezo, atento a las políticas con las que se ha conducido y en atención a la responsabilidad constitucional que se le ha conferido debe implementar acciones que beneficien y atenúen el impacto de las condiciones económicas que viven actualmente las familias Sudcalifornianas, instrumentando mecanismos fiscales que permitan reducir la carga tributaria generada, en atención a las situaciones extraordinarias que ha vivido la economía en el presente año.

Que en atención a lo anterior, es intención condonar a los contribuyentes del Estado de Baja California Sur la totalidad de la Contribución de Mejoras por la Ejecución de Obras de Pavimentación que realiza el Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

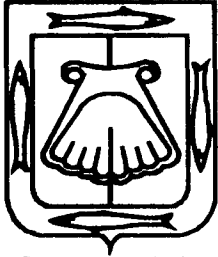
Que es conveniente precisar que en atención a la concesión de estos beneficios, de manera correlativa los contribuyentes deben de acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de los impuestos, derechos y de la Contribución Especial de Mejoras Sociales para Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano que señala la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur y en su caso, Las Leyes de Hacienda vigente en cada uno de Municipios del Estado de Baja California Sur; lo anterior establece también cierto compromiso de los contribuyentes con la sociedad de la que forman parte.

Que en atención al cumplimiento puntual de las demás obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes que hoy se pretende beneficiar mediante el presente Decreto, permite al gobierno que encabezo responder con medidas que aminoren su situación económica.

Que es conveniente distinguir a tipos de contribuyentes, cuyas características los hacen diferentes y en atención a esas diferencias, deben de cumplir para la obtención de los beneficios del presente Decreto, diferentes requisitos.

Que en atención a lo anterior, los sujetos del presente Decreto de condonación, se clasifican en personas físicas, propietarias y/o poseedoras, de un predio o inmueble destinado exclusivamente para casa habitación y personas físicas y morales, propietarias y/o poseedoras, de un predio o inmueble que se dedique a la realización de las actividades empresariales que en este se señalan.

Que a efecto de que los contribuyentes cuenten con el tiempo suficiente para conocer los requisitos para integrar su solicitud y realizar ante la Dirección de Ingresos, Recaudación o Subrecaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los tramites necesarios, se establece un plazo limite para acogerse a los beneficios del presente Decreto hasta el día 31 de diciembre del 2002.



PODER EJECUTIVO

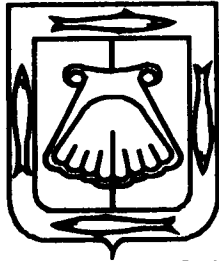
Que por todo lo anterior y a efecto de evitar que se deteriore de manera considerable la situación económica de los sujetos que han sido beneficiarios por la realización por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur de obras de mejoras sociales consistentes en pavimentación, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA A LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA TOTALIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, QUE REALIZA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene por objeto condonar totalmente las siguientes contribuciones:

- I. Los créditos fiscales que a la fecha de publicación de este Decreto se encuentren pendientes de pago, por concepto de Derechos para la Ejecución de Obras que Realiza el Estado, que se haya causado en términos del título tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, vigente hasta el 29 de junio del 2001.
- II. Los créditos fiscales que se encuentren pendientes de pago a la fecha de publicación de este Decreto y que se hayan causado por concepto de la Contribución Especial de Mejoras Sociales a que alude el título cuarto capítulo primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, siempre que las obras ejecutadas por el Gobierno del Estado no se hayan realizado con recursos de la Contribución Especial de Mejoras Sociales para Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano a que alude el título cuarto capítulo segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur vigente a partir del 30 de junio de 2001.

ARTÍCULO 2.- Se pueden apegar al beneficio de este Decreto los propietarios o poseedores de predios o inmuebles en el Estado de Baja California Sur, donde el Gobierno del Estado haya ejecutado obras de pavimentación y que cumplan con los requisitos que se establecen en este Decreto.



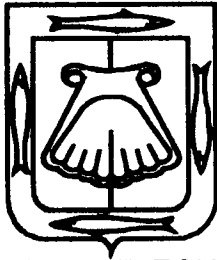
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 3.- El período de que dispondrán quienes deseen adherirse al beneficio de este Decreto, será el comprendido desde el día siguiente a la publicación del presente instrumento en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y hasta el 31 de Diciembre de 2002.

ARTÍCULO 4.- Quienes deseen acogerse a este Decreto deberán de cumplir con lo siguientes requisitos:

A.- Tratándose de personas físicas jefes de familia:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Ingresos, Recaudación o Subrecaudación de Rentas de la Secretaria de Finanzas, que contenga nombre del solicitante, domicilio donde se encuentra ubicado el inmueble beneficiado con la ejecución de las obras de pavimentación, número de crédito, importe del adeudo cuya condonación se solicita.
- II. Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales en materia estatal y municipal.
- III. A la solicitud mencionada en la fracción I se deberán de acompañar los siguientes documentos:
 - a) Constancia expedida por el H. Ayuntamiento respectivo que acredite que el inmueble es destinado exclusivamente a casa habitación.
 - b) En su caso recibo de pago de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondiente al ejercicio fiscal del 2002, o manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se es sujeto al pago de dicho impuesto.
 - c) Recibo de pago de impuesto predial correspondiente al último bimestre de la fecha de presentación de la solicitud, o en su caso el recibo que acredite que se realizó el pago por adelantado de todo el ejercicio 2002.



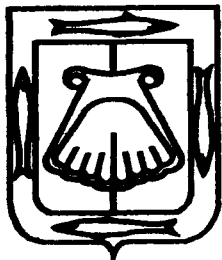
PODER EJECUTIVO

- d) Recibo de agua que acredite que se encuentran al corriente del pago de derechos por este servicio.
- e) Constancia que acredite que se es propietario o poseedor del predio o inmueble afecto al crédito cuya condonación se solicita.
- f) En su caso declaración bajo protesta de decir verdad de que no realiza las actividades gravadas con el Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre Prestación de Servicios de Hospedaje y Contribución Especial de Mejoras Sociales para Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano actualmente vigente en el Municipio de Los Cabos.
- g) Copias de las actas de matrimonio, nacimiento y/o adopción expedidas por el registro civil que acrediten la existencia de la familia.

Para los efectos de este apartado se considera jefe de familia la persona física propietaria o poseedora de un predio o inmueble destinado para uso exclusivo de casa habitación de su familia.

B.- Tratándose de personas físicas o personas morales que se dediquen a realizar actividades empresariales, de prestación de servicios personales independientes y/o concedan el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán de cumplir con los siguientes requisitos.

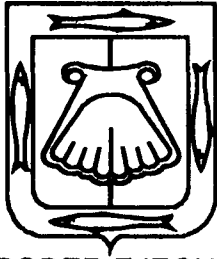
- I. Presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Ingresos, Recaudación o Subrecaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, que contenga nombre del solicitante, número de Registro Estatal de Contribuyentes, domicilio fiscal, domicilio donde se encuentra ubicado el inmueble beneficiado con la ejecución de las obras de pavimentación, número de crédito, importe del adeudo cuya condonación se solicita.
- II. Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales en materia estatal y municipal.



PODER EJECUTIVO

- III. A la solicitud mencionada en la fracción I, de este apartado se deberán de acompañar los siguientes documentos:
- a) Constancia expedida por el H. Ayuntamiento respectivo que acredite el uso del suelo para alguna de las actividades a que alude el primer párrafo de este apartado.
 - b) Copia de su aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.
 - c) En su caso recibo de pago de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondiente al ejercicio fiscal del 2002, o manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se es sujeto al pago de dicho impuesto.
 - d) Recibo de pago de impuesto predial correspondiente al último bimestre de la fecha de presentación de la solicitud, o en su caso el recibo que acredite que se realizó el pago por adelantado de todo el ejercicio 2002.
 - e) Recibo de agua que acredite que se encuentran al corriente del pago de derechos por este servicio.
 - f) Constancia que acredite que se es propietario o poseedor del predio o inmueble afecto al crédito cuya condonación se solicita.
 - g) En su caso declaración correspondiente al mes inmediato anterior a la presentación de su solicitud, por los conceptos de Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre Prestación de Servicios de Hospedaje y Contribución Especial de Mejoras Sociales para Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano actualmente vigente en el Municipio de Los Cabos.

En el supuesto previsto en el inciso g) anterior, si el solicitante no es contribuyente de alguna de las contribuciones citadas, deberá acompañar escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no realiza las actividades gravadas por dichas contribuciones



PODER EJECUTIVO

Para los efectos de este apartado se considera que se realizan actividades empresariales cuando el propietario o poseedor de un predio o inmueble lleve a cabo en el mismo actos de comercio, actividades industriales, de prestación de todo tipo de servicios, conceda el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

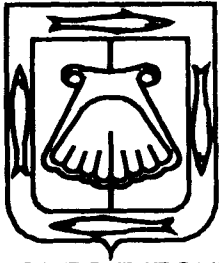
Igualmente se entenderán como prestación de servicios personales independientes, los servicios profesionales desempeñados sin la subordinación y dependencia de un patrón, por los cuales perciban un ingreso.

ARTÍCULO 5.- Cuando el inmueble afecto al crédito cuya condonación se solicita sea ocupado una parte para casa habitación y la otra para las actividades a que alude el apartado B del artículo 4 de este Decreto deberá cumplir con los requisitos de este último apartado.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto no implica la condonación de la Contribución Especial de Mejoras Sociales para Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano actualmente vigente en el Municipio de Los Cabos.

ARTÍCULO 7.- Las facultades de comprobación de las autoridades fiscales se podrán ejercitar en cualquier momento para comprobar la veracidad de lo declarado por los solicitantes, y en caso de que éstos se hayan conducido con falsedad, en sus declaraciones podrán cancelar los beneficios otorgados, procediendo a exigir el pago del crédito

ARTÍCULO 8.- Los créditos que no sean cancelados por no haberse solicitado su condonación durante la vigencia de este Decreto, o por no haberse acreditado el derecho al beneficio del mismo, en virtud de no cumplirse con alguno de los requisitos previstos en los artículos 4 y 5 del presente Decreto, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, continuara con su cobro.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

En la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 18 días del mes de junio del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C. LIC. JOSÉ J. BORGES CONTRERAS

E D I C T O

CC. CARLOS DE LEON MARTÍNEZ
Y JUANA TORRES DE LEON.
P R E S E N T E .-

Con fecha 2 dos de Mayo del dos mil dos, se dictó un acuerdo en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 574/2001-C, promovido por la C. Licenciada LOURDES SUSANA GALLO RODRÍGUEZ, Endosataria en Procuración de ENRIQUE VELASCO BARRETO, en contra de USTEDES, en el que para dar cumplimiento al auto de fecha 06 de Diciembre del 2001, en el cual se le esta demandado por la cantidad de \$ 145,700.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como pago de la Suerte Principal, más intereses legales vencidos y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, y el pago de gastos y costas del presente Juicio, en consecuencia: Se dicta auto con efecto de mandamiento en forma para que los demandados sean requeridos de pago, consecuentemente, emplácese a los demandados para que dentro del término de CINCO DIAS ocurra ante éste Juzgado a hacer paga llana de las prestaciones reclamadas o a oponerse a la ejecución, si para ello tiene excepciones que hacer valer, señalando domicilio las promoventes para oír y recibir notificaciones en el Despacho Jurídico marcado con el número 207-B en el Bulevard Agustín Olachea entre Morelos y Carranza de esta Ciudad.



Cd. Const., B.C.S., Mayo 14 del 2002.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL -
JUZGADO II MIXTO DE PRIMERA INST.-

LIC. ALDO ALEJANDRO LÓPEZ GÓMEZ.

JUZGADO II MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA
REPOSICIÓN CIVIL
CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S.


Para su publicación por tres veces consecutivas en el
periódico Oficial que se edita en la Ciudad de La Paz, B.C.S.--

La Paz, B. C. Sur, Julio 01 del 2002.

NOTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cumpliendo con el cometido en la designación unánime de Delegado Especial, se notifica a los accionistas de Inmobiliaria Coromuel S.A. de C.V., que el día 23 de Mayo del 2002, a las 17:00 horas se celebró en el domicilio social de la empresa Asamblea Extraordinaria de Accionistas, decretándose un Aumento de Capital en la Parte Variable. Los accionistas deberán comunicarse con el suscrito en su carácter de Presidente del Consejo de Administración dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación, con el fin de ejercer sus derechos preferentes de suscribir y pagar sus acciones en proporción de las que son tenedores.

INMOBILIARIA COROMUEL S.A. DE C.V.



**LUIS GUSTAVO CUEVAS SILVEIRA
DELEGADO ESPECIAL**

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20, y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA GUARISMO.

SUSCRIPCIONES:

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS.

Impreso: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Navarro y Mellón Albáñez.

